

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	118
Radicado:	760013110012-2020-00327-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO
Demandado:	LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO en representación de su hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA frente a LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL frente a la señora LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS como representante de su menor hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer

RADICADO 2020-00327

el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2